

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta programa de cumplimiento. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Artículo 31 de la Ley N° 19.880. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña poder.



**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MICHELLE PRATER HOLGER**, en representación de **COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.**, en expediente Rol D-002-2016, a usted respetuosamente digo:

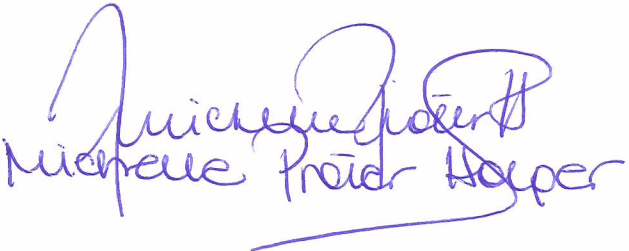
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417), y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2016, de fecha 18 de enero de 2016, el que se acompaña a este escrito en formato papel y digital, con sus respectivos anexos.

**POR TANTO:** Ruego a usted tener por acompañado el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso y, una vez ejecutado satisfactoriamente el mencionado programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

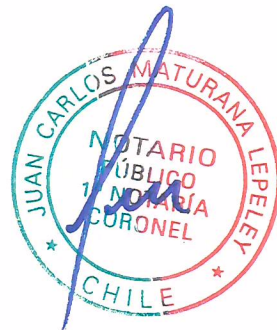
**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener presente que, para efectos de resolver el Programa de Cumplimiento presentado, en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que rige al presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a **COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S. A.** para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880, con miras a la aprobación del mismo.

**TERCER OTROSÍ:** solicito al Superintendente del Medio Ambiente, tener presente que mi personería para representar a **COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.** consta en poder especial otorgado con fecha 28 de enero de 2016 ante don Juan Carlos Maturana Lepeley, Notario Público 1° Notaría de Coronel, el que se acompaña al efecto.

  
Michelle Froid Hopper

## PODER ESPECIAL



En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2016, **Javier Anwandter Hammersley**, cédula de identidad número 9.161.178-3, en representación de **Compañía Puerto de Coronel S.A.**, rol único tributario número 79.895.330-3, viene en conferir poder especial a los señores **Michelle Prater Holger**, cédula nacional de identidad 9.126.508-7, **Matías José Montoya Tapia**, cédula de identidad número 13.232.975-3 y **Guillermo García Moscoso**, cédula de identidad número 16.122.905-9, para que actuando cualesquiera de ellos en forma separada o individual, representen a **Compañía Puerto de Coronel S.A.** ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en todas las diligencias pertenecientes al proceso sancionatorio Rol D-002-2016, pudiendo realizar todo tipo de actuaciones y presentar toda clase de solicitudes, escritos y peticiones ante ella, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones, así como comparecer a citaciones, audiencias, reuniones y diligencias probatorias presenciales con las más amplias facultades.

\_\_\_\_\_  
**Javier Anwandter Hammersley**  
**Compañía Puerto de Coronel S.A.**

AUTORIZACIÓN NOTARIAL  
AL REVERSO

Febrero de 2016

Programa de Cumplimiento  
**COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.**

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Programa de Cumplimiento aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 (en adelante, el “D.S. N° 30/2012”), y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. De este modo, el contenido del presente programa da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos: a) hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos; b) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; c) plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y d) la información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N° 1 / Rol D-002-2016, de fecha 18 de enero de 2016 (en adelante, la “Formulación de cargos”) así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS**

En cumplimiento del artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, a continuación se describen los hechos, actos u omisiones que constituyen que constituyen la infracción, así como sus efectos.

Como contexto general, cabe señalar que de acuerdo a la Formulación de cargos, ella se fundamenta en dos inspecciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “SMA”), la primera realizada los días 16 y 17 de abril de 2014, que queda reflejada en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2014-113-VIII-RCA-IA, y una segunda, de fecha 25 de junio de 2015, desarrollado producto de una denuncia recibida, la cual se consolida en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2015-428-VIII-RCA-IA. Finalmente, cabe señalar que con fecha 14 de diciembre de 2015, don Ricardo Andrés Durán presentó una nueva denuncia en contra de Compañía Puerto de Coronel S.A. (en adelante, “Puerto de Coronel” o “Representada”).

Respecto a las circunstancias de las inspecciones, cabe señalar que se entregó toda la facilidad a la SMA para desarrollar éstas, no existiendo oposición al ingreso, no requiriéndose auxilio de la fuerza pública, existiendo colaboración por parte de los fiscalizados y trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores, entregándose los antecedentes requeridos y documentos solicitados y, finalmente, entregándose el acta respectiva.

## 2.1 HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS

**CARGO 1: “La cinta transportadora del Muelle N° 3 granelero, no está recubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión, generando emisiones fugitivas de carbón a la losa de la cinta transportadora”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habrían infringido los considerandos 3.1.2 y 7.10 de la RCA N° 276/2007, referidos a las características de la cinta transportadora, a planes de contingencia en relación a fallas en la misma y al transporte hermético del carbón.

Al respecto, cabe señalar que la inspección que dio cuenta del cargo formulado, se realizó quince días después de la última descarga de carbón (se acompaña certificado que da cuenta de lo anterior), no encontrándose en operación la cinta transportadora y, por tanto, no existiendo posibilidad de polución alguna. A mayor abundamiento, los 4 tramos que se encontraban descubiertos, como se desprende de las mismas fotografías acompañadas en el informe de fiscalización DFZ-2014-113-VIII-RCA-LA, corresponden a una distancia de 10 metros, de un total de 1.200 metros, que se encontraban descubiertos por estarse realizando actividades de mantención, propias y necesarias tras actividades de descargas de carbón. Finalmente, a la fecha, y como se señala en la tabla que se presenta más adelante, la cinta transportadora se encuentra absolutamente cubierta de manera hermética.

Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, implementará (i) un protocolo de inspección de la cinta transportadora, por el cual se verificará que esté completamente cubierta antes de cada descarga de carbón y, sumado a ello, (ii) un segundo protocolo de inspección de la cinta transportadora, post-embarque, que dé cuenta de su mantención y limpieza. Atendido que la operación de la cinta transportadora ocurre sólo cuando existe descarga de carbón, es decir, aproximadamente una a dos veces al mes, como medio de verificación, se realizarán videos y fotografías geo-referenciadas cada dos semanas dando cuenta del cierre de la cinta, lo cual se consolidará en un informe mensual durante toda la duración del programa de cumplimiento.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

**CARGO 2: “Ejecución incompleta del Plan de Vigilancia Ambiental para el año 2013, no considerando los 3 muelles y no informando gran parte de los parámetros comprometidos y para el año 2014, no se reportan los parámetros Caracterización Zooplanctónica y Transparencia”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 7.7 de la RCA N° 276/2007, referida a la existencia de planes de vigilancia ambiental.

Al respecto, cabe señalar que los Planes de Vigilancia Ambiental para los 3 muelles se están realizando desde el mes de junio de 2014, pero involuntariamente no se había ingresado la información de ellos debidamente a la SMA. Por lo señalado, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, ya ha reingresado la información existente desde junio de 2014 y, luego, dará estrictamente cumplimiento al considerando 7.7 de la RCA en tiempo y forma (se acompaña documento que da cuenta de lo anterior).

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.



**CARGO 3: “No se acredita la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental correspondiente al proyecto de Dragado de Sitios 6 y 7 Muelle Sur del Puerto de Coronel, Comuna de Coronel para todos los años asociados a la ejecución del proyecto”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 6 de la RCA N° 060/2010, referido al programa de vigilancia ambiental.

Al respecto, si bien a la fecha no se ha dado término al dragado, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, intensificará su actividad de vigilancia, implementando un PVA en la zona dragada con frecuencia cuatrimestral durante un año, para luego realizar los PVA de forma semestral, tal como establece la resolución de calificación ambiental en cuestión.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

**CARGO 4: “Modificación de proyecto debido a la construcción de un enrocado de protección en sector del Muelle N° 2, ocupando parte del intermareal, en un área que no cuenta con consulta de pertinencia, autorización ambiental ni permiso sectorial”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 3 de la RCA N° 10/2007, referido a las características de construcción del muelle.

Al respecto, cabe señalar que el enrocado se instaló para disminuir el efecto de los frentes de olas que impactan las tablaestacas, protegiendo la explanada del puerto, si encontrándose cubierto por concesión marítima (D.S. N° 444/2003, que se acompaña). Con todo, y atendida la faz ambiental del requerimiento de la SMA, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, consultará a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental si el enrocado existente debe o no ser sometido al Sistema de Evaluación Ambiental, realizando dicha evaluación si el órgano competente lo considera necesario.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

**CARGO 5: “Modificación de proyecto debido a la evacuación de aguas de lavado de camiones al sistema de alcantarillado sin previa consulta de pertinencia o evaluación ambiental”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 3.2.2. de la RCA N° 230/2005, referido a residuos líquidos.

Al respecto, cabe señalar que, en propiedad, lo realizado no es lavado de camiones, sino lavado de contenedores, los cuales no cuentan con ningún elemento de especial atención para el medio ambiente. Lo anterior, es refrendado por cuanto –tal como fue indicado y acompañado a propósito de la fiscalización consolidada en el informe DFZ-2014-113-VIII-RCA-IA-, se cuenta con una autorización especial sectorial de la empresa sanitaria encargada de la recolección de las aguas ESSBIO (documento que se acompaña). Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, consultará a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental si la actividad de lavado de contenedores existente debe o no ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, realizando dicha evaluación si el órgano competente lo considera necesario.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

**CARGO 6: “Operación de un terminal de camiones con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga con capacidad superior a 50 sitios de estacionamiento por parte de Compañía Puerto de Coronel S.A., sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría configurado una infracción de elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, amparado en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300 y 3 del D.S. N° 40/2012.

Al respecto, cabe señalar que el sitio que ha sido señalado por la SMA como estacionamiento de camiones con transferencia de carga, en realidad, comprende diversas actividades, incluso no guardando todas ellas directa relación con mi representada. Algunas de estas actividades cuentan con sus respectivas resoluciones de calificación ambiental. Adicionalmente, estas instalaciones obedecen a una medida tomada con el objeto de reducir el impacto vial, regulando el acceso de camiones al puerto. Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la actividad cuestionada, a fin de obtener la respectiva resolución de calificación ambiental.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

### 3. PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1. OBJETIVO GENERAL

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se señala como infringida en la Formulación de Cargos.

#### 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- En relación al Cargo 1, no generar emisiones fugitivas y evitar cualquier tipo de polución al medio ambiente en las descargas de carbón mediante la cinta transportadora.
- En relación al Cargo 2, ejecutar en tiempo y forma los programas de vigilancia ambiental contemplados en las autorizaciones ambientales.
- En relación al Cargo 3, ejecutar en tiempo y forma los programas de vigilancia ambiental contemplados en las autorizaciones ambientales.
- En relación al Cargo 4, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del enrocado de protección.
- En relación al Cargo 5, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del lavado realizado.
- En relación al Cargo 6, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del sitio de camiones.

### 3.3. MEDIDAS Y ACCIONES

Objetivo Específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 para evitar que se generen emisiones fugitivas a lo largo de la cinta transportadora.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Cinta transportadora del Muelle Granelero no está completamente cubierta.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerandos 3.1.2. y 7.10. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007.								
Efectos negativos por remediar: Generación de emisiones fugitivas al piso de la cinta transportadora.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Contar con una cinta transportadora siempre recubierta en toda su extensión y con cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico.	Cobertura hermética total de la cinta transportadora con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.	De ejecución permanente.	Contar con la cinta transportadora siempre cubierta.	1: Si la cinta transportadora se encuentra siempre cubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.  0: Si la cinta transportadora no se encuentra siempre cubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.	Informe mensual durante toda la duración del programa de cumplimiento con video y fotografías cada dos semanas geo-referenciadas y fechadas, que acrediten cobertura total y permanente de la cinta transportadora.		La cinta transportadora se encontrará siempre cubierta, salvo actividades necesarias de mantenimiento, mejoramientos y emergencia.	120.000

Evitar emisiones fugitivas desde la cinta transportadora.	Creación e implementación de protocolo de inspección de la cinta que verifique que está completamente cubierta, antes del inicio de cada descarga de carbón.	20 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Crear e implementar un protocolo de inspección de la cinta transportadora que asegure que estará completamente cubierta antes del inicio de una descarga de carbón.	1: Creación e implementación de protocolo. 0: No se ha creado ni implementado el protocolo.	Informe mensual, una vez creado el protocolo, que acredite de qué manera se está cumpliendo.	Informe final que acredite al cabo de 6 descargas sobre los resultados de la implementación.	No aplica 1.500
Evitar emisiones fugitivas desde la cinta transportadora	Creación e implementación de protocolo de inspección de cinta transportadora post-embarque, referido a su mantención y limpieza.	20 días hábiles desde resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Crear e implementar un protocolo de inspección de la cinta transportadora post-embarque, que dé cuenta de su mantención y limpieza.	1: Si el protocolo está creado e implementado. 0: Si el protocolo no está creado ni implementado.	Informe mensual, una vez creado el protocolo, que acredite de qué manera se está cumpliendo.	Informe final al cabo de 6 descargas sobre los resultados de la implementación.	No aplica 1.500

<p>Objetivo Específico N°2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 para que se mantenga un adecuado Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) de los tres muelles.</p> <p>Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Ejecución incompleta del PVA del año 2013 y para el 2014, no se reportan los parámetros de Caracterización Zooplancónica y Transparencia.</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 7.7. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 y respuesta a la Gubernación Marítima de Talcahuano a la Adenda 1 de este proyecto.</p> <p>Efectos negativos por remediar: Vigilancia incompleta e inadecuada de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente marino.</p>								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
<p>Actualizar información de PVA a sistema SMA</p>	<p>Reingresar a la página de la SMA los informes de los PVA de invierno 2014, de verano 2014 e invierno 2015, con la información de Características Zooplancónica y Transparencia que existe pero no fue incluida en los informes.</p>	<p>Ejecutado</p>	<p>Corregir la omisión cometida en los informes de PVA para que estén completos.</p>	<p>1: Si los informes se reingresan a la página de la SMA con la información faltante. 0: Si los informes no se reingresan a la página de la SMA o se reingresan sin la información faltante.</p>		<p>Se adjuntan los comprobantes de reingreso de los informes a la página de la SMA.</p>		<p>1.000</p>



Objetivo Específico N°3 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 060/2010 realizando el Plan de Vigilancia Ambiental en la zona de dragado y de la zona de vertimiento.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: No se ha realizado Plan de Vigilancia Ambiental.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 6. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 060/2010.								
Efectos negativos por remediar: No se ha realizado la vigilancia ambiental de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente marino.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener los resultados de un Plan de Vigilancia Ambiental que dé cuenta de los efectos del dragado sobre el medio ambiente acuático en la zona dragada y en la zona de vertimiento.	Realizar un PVA en la zona dragada y de la zona de vertimiento con periodicidad cuatrimestral por un año, para luego volver a la periodicidad indicada en la RCA.	Durante el primer año se realizará de forma cuatrimestral y luego se volverá a la periodicidad semestral, establecida en la RCA.	Contar con un plan de vigilancia ambiental para la zona de dragado con periodicidad cuatrimestral durante el primer año desde la aprobación del programa de cumplimiento.	1: Contar con PVA para la zona de dragado con frecuencia cuatrimestral durante el primer año.  0: No Contar con PVA para la zona de dragado con frecuencia cuatrimestral durante el primer año.	Informe mensual de los avances en la contratación del PVA, en la toma de muestras, en el análisis de los resultados. Los informes y el ingreso de estos a la página de la SMA serán realizados de manera cuatrimestral.	Informe final del PVA realizado y comprobantes de ingreso a la página de la SMA.		66.000

Objetivo Específico N°4 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 10/2007 presentando consulta de pertinencia por el enrocado en el sector del Muelle Sur.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Construir enrocado sin presentar consulta de pertinencia.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 3. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 10/2007.								
Efectos negativos por remediar: No se evaluó ambientalmente un enrocado de protección en el sector del Muelle Sur.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener de parte del Servicio de Evaluación Ambiental una respuesta sobre la pertinencia de evaluar ambientalmente la existencia de un enrocado de protección en el sector del Muelle	1. Presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la necesidad de evaluar ambientalmente el enrocado de protección del muelle sur	3 meses para la presentación de la carta contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	Obtener una respuesta del SEA sobre la pertinencia de evaluar el enrocado.	1: Si se presenta la pertinencia. 0: Si no se presenta la pertinencia.	Luego de un mes de presentada, acreditar la presentación de consulta de pertinencia.	Respuesta del SEA	Que el SEA indique que el enrocado debe ingresar al SEIA, en tal caso se realizará la acción siguiente, es decir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	6.000

Sur.	2. En caso de ser requerido por el SEA, someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto de enrocado.	18 meses	Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental y tener evaluados los efectos ambientales de este enrocado.	1: Si se realiza la evaluación ambiental una vez que el SEA lo determine. 0: Si no se realiza la evaluación ambiental a pesar de que el SEA lo haya determinado.	Envío a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	Envío a la SMA de la resolución de calificación ambiental.	El plazo de 18 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.	20.000
Objetivo Específico N°5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 230/2005 presentando consulta de pertinencia por la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Evacuar aguas de lavado sin presentar pertinencia.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 3.2.2. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 230/2005.								
Efectos negativos por remediar: No se regularizó ambientalmente la evacuación de aguas de lavado de contenedores.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener de parte del Servicio de Evaluación Ambiental una respuesta sobre la pertinencia de Evaluar ambientalmente	1. Presentar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la evacuación de aguas de lavado de	3 meses para la presentación de la carta.	Obtener una respuesta del SEA sobre la pertinencia de evaluar la evacuación.	1: Si se presenta la pertinencia. 0: Si no se presenta la pertinencia.	Luego de un mes de presentada, acreditar la presentación de consulta de pertinencia.	Respuesta del SEA.	Que el SEA indique que el enrocado debe ingresar al SEIA en tal caso se realizará la acción siguiente, es decir el ingreso al Sistema de	6.000

<p>la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.</p>	<p>contenedores al sistema de alcantarillado.</p>						<p>Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	
	<p>2. En caso de ser requerido por el SEA, someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.</p>	<p>18 meses</p>	<p>Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental y tener evaluados los efectos ambientales de la evacuación.</p>	<p>1: Si se realiza la evaluación ambiental una vez que el SEA lo determine. 0: Si no se realiza la evaluación ambiental a pesar de que el SEA lo haya determinado.</p>	<p>Envío a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Envío a la SMA de la resolución de calificación ambiental.</p>	<p>El plazo de 18 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.</p>	<p>20.000</p>

Objetivo Específico N°6 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Ley N° 19.300 en relación al estacionamiento de camiones existente en el Manco.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Operar un terminal de camiones sin contar con una resolución de calificación ambiental.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Artículo 8, inciso 1, y Artículo 10, letra e) de la ley N° 19.300, y Artículo 3 letra e.3 del D.S. N° 40 de 2012.								
Efectos negativos por remediar: Impactos ambientales negativos que este estacionamiento pudiese estar causando.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental	1. Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones existente a través de una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”)	6 meses para su presentación luego de aprobado el programa de cumplimiento.	Que la DIA sea admitida a trámite por parte del SEA.	1: DIA presentada admitida a tramitación 0: DIA presentada no admitida a tramitación dentro de plazo	No aplica	Envío a la SMA de la resolución de admisión de ingreso por parte del SEA, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada.	Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso se deberá realizar la Acción eventual 2.	20.000

	2. Reingreso de la DIA al SEA.	20 días hábiles desde la notificación de la Resolución de Inadmisibilidad por parte del SEA	DIA presentada es admitida a trámite por parte del SEA.	1: DIA presentada admitida a tramitación 0: DIA presentada no admitida a tramitación dentro del plazo	No aplica	Envío a la SMA de la resolución de admisión de ingreso por parte del SEA, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada.	No aplica	9,000
Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental	3. Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") favorable.	18 meses	Contar con una RCA favorable	1: Contar con una RCA favorable dentro de plazo 0: No contar con una RCA favorable dentro de plazo.	Informar a la SMA de las ampliaciones o suspensiones de plazos, 10 días hábiles después de notificada la respectiva resolución.	Remisión a la SMA de la RCA favorable, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada.	Que el SEA emita una resolución objetando el instrumento de evaluación presentado, en cuyo caso se generará la acción 4.  El plazo de 18 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.	N/A
	4. Reingreso a evaluación ambiental en la forma de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA").	24 meses desde notificada la resolución del SEA objetando el instrumento de evaluación presentado, para someter a evaluación el EIA.	Contar con una RCA favorable	1: Contar con una RCA favorable dentro de plazo 0: No contar con una RCA favorable dentro de plazo.	Informar a la SMA de las ampliaciones o suspensiones de plazos, 10 días hábiles después de notificada la respectiva resolución.	Remisión a la SMA de la RCA favorable, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada.	El plazo de 24 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto	60,000

**4. PLAN DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA (EN MESES)<sup>1</sup>.**

Medida	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Cobertura hermética total de la cinta transportadora con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.												
Creación e implementación de protocolo de inspección de la cinta que verifique que está completamente cubierta, antes del inicio de cada descarga de carbón.												
Creación e implementación de protocolo de inspección de cinta transportadora post-embarque, referido a su mantención y limpieza.												
Reingresar a la página de la SMA los informes de los PVA de invierno 2014, de verano 2014 e invierno 2015, con la información de Características Zooplancónica y Transparencia que existe pero no fue incluida en los informes.												
Realizar un PVA en la zona dragada y de la zona de vertimiento con periodicidad cuatrimestral por un año, para luego volver a la periodicidad indicada en la RCA.												
Presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la necesidad de evaluar ambientalmente el enrocado de protección del muelle sur												

<sup>1</sup> Este cronograma considera hasta la presentación de las respectivas Cartas de Pertinencias y Declaración de Impacto Ambiental. En caso de requerirse ingreso al SEIA o reingreso en su caso, los plazos se adecuarán a lo señalado por la autoridad.

Presentar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.																			
Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones existente a través de una Declaración de Impacto Ambiental.																			

## 5. ESTIMACIÓN DE COSTOS

Medida	Costos Miles de pesos (M)\$
Cobertura hermética total de la cinta transportadora con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.	120.000
Creación e implementación de protocolo de inspección de la cinta que verifique que está completamente cubierta, antes del inicio de cada descarga de carbón.	1.500
Creación e implementación de protocolo de inspección de cinta transportadora post-embarque, referido a su mantención y limpieza.	1.500
Reingresar a la página de la SMA los informes de los PVA de invierno 2014, de verano 2014 e invierno 2015, con la información de Características Zooplancónica y Transparencia que existe pero no fue incluida en los informes.	1.000
Realizar un PVA en la zona dragada y de la zona de vertimiento con periodicidad cuatrimestral por un año, para luego volver a la periodicidad indicada en la RCA.	66.000
Presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la necesidad de evaluar ambientalmente el enrocado de protección del muelle sur	6.000
Presentar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.	6.000
Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones existente a través de una Declaración de Impacto Ambiental.	20.000
<b>Total M\$ Medidas Programa de Cumplimiento</b>	<b>222.000</b>





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

### Aviso/Contingencia/Incidente Ambiental relacionado a una Norma de Emisión:

<b>Proyecto:</b>	Ampliación Muelle Norte del Puerto de Coronel		
<b>Titular:</b>	CIA PUERTO DE CORONEL S A		
<b>Resolución Exenta N°:</b>	313	<b>Organismo:</b>	Comisión Regional del Medio Ambiente
<b>Año:</b>	2000	<b>Región:</b>	
<b>Considerando:</b>	3.4.4	<b>Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:</b>	"Compañía Puerto de Coronel S.A. mantendrá un plan de monitoreo permanente, basándose en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) realizado hasta el momento, tanto en los parámetros a monitorear, como en la posición de las estaciones y frecuencia de muestreos. Los resultados de cada monitoreo deberán ser remitidos, periódicamente, a la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Bio Bio, a medida que éstos se vayan generando. Este monitoreo considerará la caracterización de la columna de agua de la zona adyacente al terminal marítimo, caracterización hidrográfica, caracterización zooplanctónica, caracterización de las comunidades bentónicas y caracterización de la dinámica Lagrangiana del área del puerto. Específicamente para la caracterización de la columna de agua, las variables que se considerarán en el monitoreo son las que se describen a continuación: DQO; demanda química de oxígeno (mg/l), Sólidos suspendidos (mg/l), hidrocarburos totales (µg/l) concentración de oxígeno disuelto

(mg/l), transparencia del agua (m). Los monitoreos de las variables descritas, se realizarán en cuatro estaciones (tabla 1) y en dos niveles, esto es, en superficie (1 m de profundidad) y fondo (a un metro del fondo). Tabla 1: Posición geográfica de las estaciones de muestreo. Estación Coordenadas geográficas Latitud Longitud A1 37° 02' 45" S 73° 10' 20" W A2 37° 01' 45" S 73° 09' 08" W A3 37° 01' 46" S 73° 09' 06" W R 37° 02' 44" S 73° 10' 21" W Estos parámetros y posiciones son los que se especifican en la Declaración de Impacto Ambiental, como los que actualmente se están realizando."

**Proyecto:** Construcción Muelle de Atraque Sur, Puerto de Coronel  
**Titular:** CIA PUERTO DE CORONEL S A

**Resolución Exenta N°:** 10 **Organismo:** Comisión Regional del Medio Ambiente

**Año:** 2007 **Región:**

**Considerando:** 7.1 **Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:** "El titular deberá presentar a la Autoridad Marítima, para la construcción del nuevo muelle, un Programa de Vigilancia Ambiental semestral del medio marino, que incluya entre otros parámetros: pH, Temperatura, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos para la columna de agua y PCBs, Hidrocarburos Totales y Materia Orgánica en sedimentos."

**Proyecto:** CONSTRUCCIÓN MUELLE GRANELERO, PUERTO DE CORONEL, COMUNA DE CORONEL

**Titular:** CIA PUERTO DE CORONEL S A

**Resolución Exenta N°:** 276 **Organismo:** Comisión Regional del Medio Ambiente

**Año:** 2007 **Región:**

**Considerando:** 7.7 **Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:** "7.7 Dada la existencia de Programas de Vigilancia Ambiental (PVA) para los Muelle 1 y 2, el titular deberá presentar la propuesta de fusión de estos programas sectorialmente a la Autoridad Marítima, antes de dar inicio a la construcción de este nuevo proyecto, la cual deberá contener todos los elementos ya requeridos en el PVA del Muelle 1,

complementándose con nuevos puntos de muestreo que incluyan las áreas adyacentes a las concesiones marítimas de los tres muelles y borde costero."

**Tipo de informe:** Seguimiento Ambiental

**Nombre del informe:** Informe del Programa de Vigilancia Ambiental de Puerto de Coronel. Campaña invernal, año 2014. Bahía de Coronel, VII Región.

**Los documentos recibidos:** - 1.- PVA PUERTO CORONEL INVIERNO 2014 CORREGIDO SMA.pdf

**Frecuencia** Semestral

**Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental**

**Agua**

- Aguas marinas
- Otros
- Sedimentos



Cod: 43063  
Fecha: 11-02-2016 9:19:48



*El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.*



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

### Aviso/Contingencia/Incidente Ambiental relacionado a una Norma de Emisión:

<b>Proyecto:</b>	Construcción Muelle de Atraque Sur, Puerto de Coronel		
<b>Titular:</b>	CIA PUERTO DE CORONEL S A		
<b>Resolución Exenta N°:</b>	10	<b>Organismo:</b>	Comisión Regional del Medio Ambiente
<b>Año:</b>	2007	<b>Región:</b>	
<b>Considerando:</b>	7.1	<b>Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:</b>	El titular deberá presentar a la Autoridad Marítima, para la construcción del nuevo muelle, un Programa de Vigilancia Ambiental semestral del medio marino, que incluya entre otros parámetros: pH, Temperatura, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos para la columna de agua y PCBs, Hidrocarburos Totales y Materia Orgánica en sedimentos.
<b>Proyecto:</b>	CONSTRUCCIÓN MUELLE GRANELERO, PUERTO DE CORONEL, COMUNA DE CORONEL		
<b>Titular:</b>	CIA PUERTO DE CORONEL S A		
<b>Resolución Exenta N°:</b>	276	<b>Organismo:</b>	Comisión Regional del Medio Ambiente
<b>Año:</b>	2007	<b>Región:</b>	
<b>Considerando:</b>	7.7	<b>Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:</b>	7.7 Dada la existencia de Programas de Vigilancia Ambiental (PVA) para los Muelle 1 y 2, el titular deberá presentar la propuesta de fusión de estos programas sectorialmente a la Autoridad Marítima, antes de dar inicio a la construcción de este nuevo proyecto, la cual deberá